

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la integración de las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos; del Servicio Profesional Electoral; de Administración y Prerrogativas; de Capacitación Electoral y Cultura Cívica con Perspectiva de Género; de Asuntos Jurídicos; de Sistemas y Programas Informáticos; de Comunicación Social; de Paridad entre los Géneros, y la de Transparencia y Acceso a la Información.

Antecedentes:

1. El siete de noviembre de dos mil trece, mediante oficio número DAP/0157 se notificó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el Decreto número 12 expedido el treinta y uno de octubre del mismo año por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, por el que se designó a las y a los Consejeros Electorales propietarios y suplentes del Consejo General, por un periodo de cuatro años, a partir del primero de noviembre de dos mil trece al treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete; en los siguientes términos:

Propietario	Suplente
José Manuel Carlos Sánchez	Horacio Erik Silva Soriano
Brenda Mora Aguilera	Rosa Linda Esparza Hernández
Felipe Andrade Haro	Miguel Jáquez Salazar
Joel Arce Pantoja	José Antonio Vanegas Méndez
Otilio Rivera Herrera	Raúl González Villegas
Rocío Posadas Ramírez	Oyuki Ramírez Burciaga

2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
3. El veinticinco de abril del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el oficio SGA-JA-958/2014, mediante el cual se notificó a esta autoridad administrativa electoral, la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-11/2014 y acumulados.
4. En la misma fecha, se notificó al Doctor Felipe Andrade Haro, el contenido de la sentencia recaída en el citado Juicio de Revisión Constitucional Electoral.

Considerandos:

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción XXIII, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es la de un organismo público autónomo, de funcionamiento permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Segundo.- Que los artículos 38, fracción I de la Constitución Política del Estado y 4, numeral 1 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral; establecen que el Instituto Electoral es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio, autónomo en sus funciones e independiente en sus decisiones.

Tercero.- Que los artículos 38, fracción II de la Constitución Política del Estado y 5, numeral 2 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral; disponen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es la autoridad en la materia, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones; que contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función. Además, señala que todas las actividades de los órganos del Instituto se registrarán por los principios rectores electorales previstos en la Constitución.

Cuarto.- Que los artículos 1 y 28 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, indican que el Consejo General será el responsable de conformar las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto, las que serán presididas por un Consejero o Consejera y se integrarán por lo menos con tres Consejeros y/o Consejeras Electorales.

Quinto.- Que los artículos 28 y 30 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, 17 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y 24 del Reglamento de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral, señalan que las Comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias; asimismo, disponen que las Comisiones permanentes son las siguientes: de Organización Electoral y Partidos Políticos; de

Servicio Profesional Electoral; de Administración y Prerrogativas; de Capacitación Electoral y Cultura Cívica con Perspectiva de Género; de Asuntos Jurídicos; de Sistemas y Programas Informáticos; de Comunicación Social; de Paridad entre los Géneros y la de Transparencia y Acceso a la Información.

Sexto.- Que el citado artículo 28 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establece que la Comisión de Paridad entre los Géneros, estará integrada además por las personas responsables de las secretarías u órganos equivalentes de los partidos políticos con acreditación o registro en el Instituto Electoral, encargadas de los asuntos relacionados con la equidad entre los géneros, a razón de una persona por partido político, quienes podrán participar con derecho a voz.

Séptimo.- Que en términos de lo previsto en los artículos 17, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y 24 del Reglamento de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral, la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información, se integrará con la totalidad de las y los Consejeros Electorales, que tendrán derecho a voz y voto. Será presidida cada tres meses de manera rotativa, por la Presidencia de cada una de las Comisiones y la Consejera Presidenta, en el siguiente orden:

1. De Sistemas y Programas Informáticos;
2. De Administración y Prerrogativas;
3. De Capacitación Electoral y Cultura Cívica con Perspectiva de Género;
4. De Organización Electoral y Partidos Políticos;
5. De Asuntos Jurídicos;
6. Por la Consejera Presidenta;
7. De Servicio Profesional Electoral;
8. De Comunicación Social;
9. De Paridad entre los Géneros.

Octavo.- Que de conformidad con los artículos 14 y 16 del Reglamento Interior del Instituto Electoral, las Comisiones tendrán como atribución, la supervisión de las actividades encomendadas que según su naturaleza les corresponda, así como cualquier otro asunto que les sea turnado. En tanto que las Comisiones transitorias serán las que determine el Consejo General, con el objeto de realizar el estudio, análisis, dictamen o resolución de un asunto en particular que no esté reservado expresamente para las Comisiones permanentes, cuya duración estará sujeta a la resolución del asunto que le dio origen, previo acuerdo del Consejo General y una vez cumplido el objetivo para el cual fue integrada.

Noveno.- Que el artículo 28, numeral 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, dispone que en razón a la materia podrá turnarse un mismo asunto a dos o más Comisiones y éstas podrán dictaminar de manera conjunta.

Décimo.- Que los artículos 24 TER, numeral 2, fracción VIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral y 17, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral, señalan que las y los Consejeros Electorales, formarán parte de las Comisiones que acuerde el Consejo General; las que se integrarán, por lo menos, con tres Consejeros Electorales, quienes fungirán al seno de la misma, uno como Presidente y dos como vocales, además del Secretario Técnico que lo será el Secretario Ejecutivo, el Director Ejecutivo o el Jefe de la Unidad que por la naturaleza de la Comisión corresponda.

Décimo primero.- Que según lo dispuesto por el artículo 28, numeral 3 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, las Comisiones, deberán presentar, según sea el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado de los asuntos que les sean turnados. Si al someter a la consideración del Consejo General un dictamen o proyecto de resolución, éste no es aprobado, se devolverá a la Comisión respectiva para que se realicen las modificaciones indicadas.

Décimo segundo.- Que el artículo 29 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, indica que las Comisiones tendrán la competencia y atribuciones que les otorga la Legislación Electoral y demás disposiciones aplicables para el desahogo de los asuntos de su competencia y deberán sesionar, por lo menos, una vez al mes.

Décimo tercero.- Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, estipula que la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, tiene entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Supervisar las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos;
2. Colaborar con el Consejo General para la debida integración y funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales;
3. Proponer al Consejo General las bases y criterios para la demarcación geoelectoral del territorio estatal en distritos electorales uninominales;

4. Revisar las solicitudes que presenten los partidos políticos que pretendan coaligarse;
5. Elaborar los dictámenes relativos a las solicitudes de constitución de partidos políticos estatales o acreditación de partidos políticos nacionales, y
6. Dictaminar las solicitudes de fusión de partidos políticos estatales.

Décimo cuarto.- Que el artículo 32 del mismo ordenamiento, indica que la Comisión de Servicio Profesional Electoral, tiene entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Supervisar las actividades encomendadas a la Unidad del Servicio Profesional Electoral;
2. Presentar al Consejo General el anteproyecto de Estatuto y sus propuestas de reforma;
3. Proponer al Consejo General la designación de los funcionarios del Servicio Profesional Electoral, en los términos del Estatuto;
4. Supervisar la ejecución de los planes y programas del Servicio Profesional Electoral que le presente la Junta Ejecutiva, y
5. Supervisar la elaboración del proyecto de Manual de Organización, así como del Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto, y en su caso, la propuesta de las modificaciones que presente la Junta Ejecutiva.

Décimo quinto.- Que el artículo 33 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señala que la Comisión de Administración y Prerrogativas, tiene entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Supervisar las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas;
2. Revisar y dictaminar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Instituto Electoral;

3. Revisar y fiscalizar los informes financieros que presenten los partidos políticos, respecto del origen y destino de los recursos;
4. Revisar los estados financieros mensuales, que respecto de la aplicación del presupuesto, formule la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas;
5. Elaborar el proyecto de distribución de financiamiento público de los partidos políticos, y
6. Elaborar la propuesta de calendarización de ministraciones de financiamiento público de los partidos políticos.

Décimo sexto.- Que el artículo 34 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establece que la Comisión de Capacitación Electoral y Cultura Cívica con Perspectiva de Género, tiene entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Supervisar las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica con Perspectiva de Género;
2. Aprobar el material didáctico y los instructivos electorales;
3. Supervisar la ejecución de los programas de Cultura Cívica con Perspectiva de Género y Capacitación Electoral aprobados por el Consejo General;
4. Supervisar las actividades de fomento a la educación democrática y a la cultura de equidad entre los géneros;
5. Supervisar el programa de elecciones infantiles y juveniles, y
6. Supervisar la capacitación y formación permanente de la ciudadanía, el personal del Instituto y los militantes de los partidos políticos con registro, en la cultura cívica con perspectiva de género.

Décimo séptimo.- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, estipula que la Comisión de Asuntos Jurídicos, tiene entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Supervisar las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;

2. Coadyuvar en la revisión de los convenios que celebren los partidos políticos en materia de coaliciones;
3. Revisar el registro de candidaturas que presenten los partidos políticos, para efecto del cumplimiento de las reglas de equidad de género;
4. Revisar los proyectos de reglamentos que presente la Junta Ejecutiva para someterlos a la consideración del Consejo General;
5. Coadyuvar con la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos en el trámite de la solicitud que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos estatales, y
6. Supervisar el desarrollo y cumplimiento de las etapas procesales de los procedimientos administrativos sancionadores electorales.

Décimo octavo.- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, dispone que la Comisión de Sistemas y Programas Informáticos, tiene entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Supervisar las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Sistemas y Programas Informáticos;
2. Proponer al Consejo General el programa de desarrollo informático, y
3. Supervisar el desarrollo y operación del programa de resultados electorales preliminares.

Décimo noveno.- Que el artículo 37 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señala que la Comisión de Comunicación Social, tiene entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Supervisar las actividades encomendadas a la Unidad de Comunicación Social;
2. Presentar al Consejo General, proyectos de promoción y difusión de la cultura democrática y de equidad de género;

3. Someter a la consideración del Consejo General la aprobación de proyectos de programas de radio y televisión para la difusión de los objetivos y principios rectores del Instituto, contribuyendo a la difusión de las culturas democrática y de equidad de género, así como al fortalecimiento del régimen de partidos políticos, y
4. Someter a consideración del Consejo General la impresión de publicaciones especializadas.

Vigésimo.- Que el artículo 37 bis de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, estipula que la Comisión de Paridad entre los Géneros, tiene entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Supervisar las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros;
2. Aprobar el contenido de los materiales didácticos, instructivos, trípticos y demás insumos necesarios para la ejecución del programa de paridad;
3. Dar seguimiento a las actividades de fomento a la educación y la cultura de paridad entre los géneros;
4. Proponer al Consejo General lineamientos técnicos y administrativos a los partidos políticos para el fomento a la participación política de las mujeres y el incremento de su representación en los espacios públicos de decisión del estado;
5. Proponer a la Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros la asignación de las partidas correspondientes al fomento a la cultura de la paridad entre los géneros, y
6. Presentar ante el Consejo General un informe especial sobre la situación general que guarda el impulso a la participación política de las mujeres en el estado.

Vigésimo primero.- Que el artículo 24, numeral 2 del Reglamento de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral, indica que la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información, tiene entre otras, las siguientes funciones:

1. Ejecutar las políticas en materia de transparencia y acceso a la información;

2. Verificar la clasificación de información que realicen las áreas;
3. Definir, en su caso, la información a publicar en el portal de transparencia;
4. Requerir a los órganos o áreas del Instituto, cualquier información temporalmente reservada o confidencial que le permita el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, y
5. Evaluar permanentemente el diseño y contenido del portal Web de transparencia.

Vigésimo segundo.- Que el artículo 28, numeral 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establece que la Junta Ejecutiva, el Secretario Ejecutivo y el personal al servicio del Instituto Electoral, colaborarán con las Comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.

Vigésimo tercero.- Que de conformidad con el artículo 29, numeral 3 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, quienes integren las Comisiones serán designados por el Consejo General a más tardar el quince de diciembre de cada año y su duración será por un año pudiendo ser ratificados.

Vigésimo cuarto.- Que el veinticinco de abril de este año, mediante oficio SGA-JA-958/2014, se notificó al Instituto Electoral la ejecutoria de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto del Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-11/2014 y acumulados.

En la ejecutoria de mérito, la Sala Superior del Tribunal Electoral, determinó en el resolutivo quinto lo siguiente:

“... ”

QUINTO. *Se ordena que los ciudadanos José Manuel Carlos Sánchez, Brenda Mora Aguilera, Felipe Andrade Haro, Joel Arce Pantoja, Otilio Rivera Herrera y Rocío Posadas Ramírez, sean los consejeros propietarios y Horacio Erik Silva Soriano, Rosa Linda Esparza Hernández, Miguel Jáquez Salazar, José Antonio Vanegas Méndez, Raúl González Villegas y Oyuki Ramírez Burciaga, funjan como consejeros suplentes, del Instituto Electoral de Zacatecas, hasta la designación de los nuevos funcionarios por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.*

“... ”

Vigésimo quinto.- Que por lo anterior, las Comisiones Permanentes del Consejo General, se integrarán como a continuación se indica:

Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos	
Presidente Lic. Otilio Rivera Herrera	
Vocal Lic. Joel Arce Pantoja	Vocal Lic. Brenda Mora Aguilera
Secretario Técnico Titular de la Dirección de Organización Electoral y Partidos Políticos	

Comisión del Servicio Profesional Electoral	
Presidente Lic. Joel Arce Pantoja	
Vocal Lic. Rocío Posadas Ramírez	Vocal Lic. José Manuel Carlos Sánchez
Secretario Técnico Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral	

Comisión de Administración y Prerrogativas	
Presidente Lic. José Manuel Carlos Sánchez	
Vocal Lic. Rocío Posadas Ramírez	Vocal Lic. Otilio Rivera Herrera
Secretaria Técnica Titular de la Dirección de Administración y Prerrogativas	

Comisión de Capacitación Electoral y Cultura Cívica con Perspectiva de Género	
Presidenta Lic. Brenda Mora Aguilera	
Vocal Dr. Felipe Andrade Haro	Vocal Lic. Joel Arce Pantoja
Secretario Técnico Titular de la Dirección de Capacitación Electoral y Cultura Cívica con Perspectiva de Género	

Comisión de Asuntos Jurídicos	
Presidente Dr. Felipe Andrade Haro	
Vocal Lic. Rocío Posadas Ramírez	Vocal Lic. Otilio Rivera Herrera
Secretaria Técnica Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos	

Comisión de Sistemas y Programas Informáticos	
Presidenta Lic. Rocío Posadas Ramírez	
Vocal Lic. José Manuel Carlos Sánchez	Vocal Lic. Brenda Mora Aguilera
Secretario Técnico Titular de la Dirección de Sistemas y Programas Informáticos.	

Comisión de Comunicación Social	
Presidente Lic. Joel Arce Pantoja	
Vocal Dr. Felipe Andrade Haro	Vocal Lic. Brenda Mora Aguilera
Secretario Técnico Titular de la Unidad de Comunicación Social	

Comisión de Paridad entre los Géneros	
Presidenta Lic. Rocío Posadas Ramírez	
Vocal Lic. Brenda Mora Aguilera	Vocal Dr. Felipe Andrade Haro
Personas responsables de las secretarías u órganos equivalentes de los partidos políticos encargadas de los asuntos relacionados con la equidad entre los géneros	
Secretaria Técnica Titular de la Dirección de Paridad entre los Géneros	

Asimismo, la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral, se conformará con la totalidad de las y los Consejeros Electorales y será presidida cada tres meses de manera rotativa. El inicio de la rotación se determina por quien asuma la Presidencia de la Comisión de Sistemas y Programas Informáticos, en tal virtud, la integración es la siguiente:

Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información
Presidenta Lic. Rocío Posadas Ramírez
Vocales Lic. José Manuel Carlos Sánchez Lic. Brenda Mora Aguilera Lic. Joel Arce Pantoja Dr. Felipe Andrade Haro Dra. Leticia Catalina Soto Acosta Lic. Otilio Rivera Herrera
Secretaria Técnica Titular de la Unidad para la Transparencia y Acceso a la Información

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 y 38 fracciones I, II, III y X de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 253, 254 y 255 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 3, 4, 5, 19, 20, 23 fracciones I, V, XXIX, LIII y LXXXI, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 37 bis de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 17 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y 24 del Reglamento de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral, este órgano superior de dirección, emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes de: Organización Electoral y Partidos Políticos; del Servicio Profesional Electoral; de Administración y Prerrogativas; de Capacitación Electoral y Cultura Cívica con Perspectiva de Género; de Asuntos Jurídicos; de Sistemas y Programas Informáticos; de Comunicación Social, y la de Paridad entre los Géneros, de conformidad con el considerando vigésimo quinto de este Acuerdo.

SEGUNDO. La Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral, será presidida cada tres meses de manera rotativa conforme a lo previsto en la parte conducente del considerando vigésimo quinto del presente Acuerdo.

TERCERO. La integración de las Comisiones entrará en vigor a partir de la aprobación del Acuerdo y concluirá a más tardar hasta el quince de diciembre del año dos mil catorce, de conformidad con lo señalado en considerando vigésimo tercero de este Acuerdo.

CUARTO. Publíquese el Acuerdo en la página de internet del Instituto: www.ieez.org.mx.

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a treinta de abril del dos mil catorce.

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta
Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo